



Consulta vecinal
ALTO TRUJILLO

16 DE FEBRERO DE 2020

CARTILLA INFORMATIVA PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**¡Tú decides
con tu voto!**



DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSULTA VECINAL PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO 2020

INFORMACIÓN GENERAL Y FICHA TÉCNICA

Mediante la Resolución N.º 0138-2019-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a una consulta vecinal para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que se llevará a cabo el domingo 16 de febrero de 2020.

FICHA TÉCNICA DE LA CONSULTA VECINAL 2020

(Actualizada al 10 de diciembre de 2019)

Ítem	Descripción	Consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo
1	Proceso	
2	Ámbito	Distrital (Florencia de Mora y El Porvenir, Trujillo)
3	Periodicidad	Variable
4	Fecha	Domingo, 16 de febrero de 2020
5	ODPE	ORC Trujillo
6	Tipo de tecnología	SEA ³
7	Electores hábiles ¹	13 516
8	Mesas de sufragio	41
9	Locales de votación	2
10	Distritos ²	2

Nota: Se considera un promedio de 320 electores por mesa y un máximo de 350.

1/ Con base en el padrón aprobado mediante Resolución N.º 302-2019-JNE (04 DIC 2019) y precisión del número de electores mediante Resolución N.º 344-2019 -JNE (10 DIC 2019).

2/ De acuerdo con la Resolución N.º 0138-2019-JNE, participan en la consulta vecinal núcleos urbanos agrupados en 2 sectores de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora (Sector I y II).

3/ SEA: Sistema de Escrutinio Automatizado.

INFORMACIÓN SOBRE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL

Para la realización de la consulta vecinal, los organismos que conforman el sistema electoral —el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)— funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación de acuerdo con sus atribuciones (artículo 177 de la Constitución Política del Perú, CPP).

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares (artículo 1 de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, LOONPE). Una de sus funciones es dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios (artículo 186 de la CPP, inciso “f” del artículo 5 y artículo 6 de la LOONPE). Asimismo, coordina con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC. FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a través de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, la cual está autorizada para emitir las disposiciones de seguridad pertinentes. Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para la PNP y las FF. AA. Para ello, recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (artículos 186 de la CPP y 6 de la LOONPE).

El JNE es un organismo autónomo que administra justicia en materia electoral; fiscaliza la legalidad del ejercicio de sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como la elaboración de los padrones electorales; proclama a los candidatos elegidos, el resultado del referéndum u otros tipos de consulta popular, y expide las credenciales correspondientes; y mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas y demás atribuciones a las que se refieren la Constitución y las leyes (artículos 178 de la CPP y 5 de la LOJNE). En los procesos electorales, el día de la jornada electoral, participan directamente los fiscalizadores del JNE y del Jurado Electoral Especial (JEE).

Por su parte, el Reniec es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales. Por ello, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral, proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y ejerce las funciones que la ley señala (artículo 183 de la CPP, e incisos “d” y “e” del artículo 7 de la LORENIEC).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LA CONSULTA VECINAL

Acciones prohibidas

- Exender bebidas alcohólicas de ninguna clase desde las 08:00 horas del día anterior al de la consulta vecinal para la creación del distrito de Alto Trujillo (artículo 351 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones [LOE], modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas desde el día anterior al de la votación y hasta un día después de esta (artículo 352 de la LOE).
- Impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio (artículo 345 de la LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes del día señalado para la consulta vecinal (artículo 190 de la LOE).
- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral desde 24 horas antes del día señalado para la consulta vecinal (artículos 188 y 190 de la LOE).

Acciones permitidas

- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres días contados a partir de la publicación de las listas (artículo 60 de la LOE).
- Los electores inscritos que por cualquier motivo no figuren en estas listas (padrón electoral) o estén registrados con error tienen derecho a reclamar ante la oficina del Reniec de su circunscripción, durante el plazo de cinco días contados desde la fecha de la publicación (artículo 199 de la LOE).
- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (concordante con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 del CPP, y el artículo 12 de la LOE).
- Reunirse de manera pacífica y sin armas (artículo 358 de la LOE) en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad, y en lugares de uso público mediante solicitud escrita con 48 horas de anticipación a la autoridad política respectiva. Se debe indicar

el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público. Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas de los manifestantes.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Exender bebidas alcohólicas (artículo 351 de la LOE).
- Portar armas siendo electores (artículo 352 de la LOE).
- Realizar reuniones de electores dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, ya sean propietarios, inquilinos u ocupantes de una casa los que se reúnan. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF. AA. o de la PNP (artículo 357 de la LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de ninguna clase (artículo 349 de la LOE).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos o indumentaria que muestre propaganda electoral (artículo 188 de la LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 16:00 horas (artículo 274 de la LOE).

Acciones permitidas

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (artículos 7 y 345 de la LOE, y el numeral 2 del artículo 2 de la CPP).
- Que las personas con discapacidad que lo soliciten puedan ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial (en caso de invidentes) que les permita emitir su voto (artículo 263 de la LOE).
- Que los efectivos de las FF. AA. y de la PNP en actividad y otras personas que exhiban la tarjeta de voto rápido voten sin esperar turno en la fila.
- Que los ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) y las mujeres embarazadas sean atendidos con preferencia

y respetando su dignidad (artículos 7 de la CPP y 1 de la Ley N.º 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños y los adultos mayores en lugares de atención al público).

- Que los ciudadanos voten con el Documento Nacional de Identidad (DNI) (artículo 259 de la LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con o sin credencial.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Exender bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de la consulta vecinal para la creación del distrito de Alto Trujillo (artículo 351 de la LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas hasta 24 horas después de la votación (artículo 352 de la LOE).
- Detener, demorar, violar y sustituir material electoral (artículos 355, y 383, incisos “d” y “e”, de la LOE; y artículo 36, numerales 1, 2, 3, 4 y 8, del Código Penal [CP]).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral hasta un día después de la consulta vecinal (artículo 188 de la LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP DURANTE LA CONSULTA VECINAL

Acciones prohibidas

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal o los funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (artículo 366 del CP). Si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (artículo 367 del CP).
- Detener o reducir a prisión a los miembros de mesa y/o personeros 24 horas antes y hasta 24 horas después del día señalado para la

consulta vecinal (artículo 342 de la LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.

- Detener o reducir a prisión a los electores 24 (veinticuatro) horas antes hasta el día señalado para la consulta vecinal (artículo 343 de la LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Utilizar las oficinas públicas; los cuarteles de las FF. AA. y la PNP; y los locales de las municipalidades, de los colegios de profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de los colegios, de las escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de alguna opción, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (artículo 184 de la LOE).
- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política o un voto dirigido, o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna opción en consulta (artículo 347 de la LOE).
- Retrasar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a las EMC 2019 (artículos 346 y 355 de la LOE).
- Interferir, con pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (artículo 346, inciso “c”, de la LOE).
- Participar en manifestaciones o actos políticos vistiendo el uniforme de las FF. AA. o de la PNP aquellos miembros que se encuentren en situación de disponibilidad o de retiro (artículos 353 y 382 de la LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada opción de consulta.
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar información propia de las funciones del resguardo militar o policial sobre la consulta vecinal.

Acciones permitidas

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF. AA. y la PNP (RFA 04-32).
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (artículo 348, inciso “e”, de la LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (artículo 348, inciso “a”, de la LOE).

- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (artículo 343 de la LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio (artículo 348, inciso “b”, de la LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (artículo 348, inciso “b”, de la LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (artículo 348, inciso “c”, de la LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (artículo 348, inciso “d”, de la LOE).
- Brindar facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar si tienen a su cargo establecimientos de detención (artículo 344 de la LOE).
- Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE) durante el periodo que dure el proceso electoral.
- Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE y Reniec), así como los locales de votación involucrados en el proceso electoral.
- Toda intervención se debe realizar con el irrestricto respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la “Cartilla de instrucción para los efectivos de las FF. AA. y de la PNP”, elaborada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE.

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE MESA ANTES DE LA CONSULTA VECINAL

Acciones prohibidas

- Ejercer el cargo de miembro de mesa siendo personero de alguna opción de consulta; funcionario o empleado de los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano; miembro del Ministerio Público que durante la jornada electoral cumple funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales; funcionarios de la Defensoría del Pueblo encargados de la supervisión electoral; autoridades políticas; autoridades o representantes provenientes de elección popular; ciudadanos que

integran comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el JNE; cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa; cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad con los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan; electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Reniec; miembros en actividad de las FF. AA. y de la PNP que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales; y los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (artículo 57 de la LOE).

- Renunciar al cargo de miembro de mesa, salvo en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el punto anterior o ser mayor de 70 años (artículo 58 de la LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Negarse, durante la instalación de la mesa de sufragio, al desempeño del cargo de miembro de mesa si fue seleccionado de la cola. La negación es sancionada con una multa equivalente al 5 % de la UIT, la cual se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el JNE (artículo 250 de la LOE).
- Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechazar sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista (artículo 383, inciso “c”, de la LOE).

Acciones permitidas

- Retirar, por decisión unánime de los miembros de mesa, al personero que interroga a los electores sobre su preferencia electoral y mantenga conversación o discusión con ellos; o que, durante la votación, interrumpa el escrutinio o solicite la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraba presente (artículos 154 y 155 de la LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS PERSONEROS ANTES DE LA CONSULTA VECINAL

Acciones permitidas

- Estar presente en el sorteo de miembros de mesa, previa acreditación ante el JEE o JNE (artículo 56 de la LOE).
- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres días contados a partir de la publicación de las listas (artículo 60 de la LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral (artículo 154, inciso “a”, de la LOE).
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación (artículo 154, inciso “b”, de la LOE).
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando estaban ausentes (artículo 154, inciso “c”, de la LOE).
- Ser personero a título individual (artículo 127 de la LOE).

Acciones permitidas

- Acreditarse el mismo día en cada mesa de sufragio (artículo 127 de la LOE).
- Ser reemplazado por otro personero, previa presentación de credenciales, si por cualquier motivo tuviera que ausentarse de la mesa de sufragio en la que ya se acreditó (artículo 156 de la LOE).
- Suscribir el contenido de las actas de instalación y sufragio y la lista de electores si así lo desean (artículo 153, incisos “a”, “h” e “i”, de la LOE).
- Concurrir a la preparación y al acondicionamiento de la cámara secreta si así lo desean (artículo 153, inciso “b”, de la LOE).
- Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio si así lo desean (artículo 153, inciso “b”, de la LOE).
- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas,

excepto en los casos en que la ley lo permita (artículos 153, inciso “d”, y artículos 261 y 263 de la LOE).

- Presenciar la lectura de los votos (artículo 153, inciso “e”, de la LOE).
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas (artículos 153, inciso “f”, y 281 de la LOE).
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio (artículos 153, inciso “g”, y 285 de la LOE).
- Obtener un acta completa suscrita por los miembros de la mesa (artículo 153, inciso “j”, de la LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS OBSERVADORES DURANTE LA CONSULTA VECINAL

Acciones prohibidas

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia para el desarrollo del proceso electoral (artículo 339, inciso “a”, de la LOE).
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de una opción en consulta (artículo 339, inciso “b”, de la LOE).
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales u opciones en consulta (artículo 339, inciso “c”, de la LOE).
- Declarar el triunfo de alguna opción en consulta (artículo 339, inciso “d”, de la LOE).
- Dirigirse a funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones solicitando informaciones o entrega de documentos oficiales (artículo 339, inciso “e”, de la LOE).

Acciones permitidas

- Presenciar los siguientes actos: instalación de la mesa de sufragio; acondicionamiento de la cámara secreta; verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación; colocación de los

resultados en lugares accesibles al público y traslado de las actas por el personal correspondiente (artículo 337 de la LOE).

- Tomar nota y registrar en sus formularios las actividades indicadas en el punto anterior sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente (artículo 338 de la LOE).

ANEXO NORMATIVIDAD VIGENTE

LEY N.° 26859

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

TÍTULO XVI

DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES¹

Artículo 382 Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- a) Lo miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.
- b) Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante estos.
- c) Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383 Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

- a) Aquel que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.

¹ De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 011-2006-MP-FN, publicada el 11 de enero de 2006, se precisa que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional, son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los Delitos Electorales, del Título XVI de la presente Ley y el Título XVII del Código Penal, Delitos contra la Voluntad Popular y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos.

- b) Aquel que instiga a otro o suplanta a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.
- c) El miembro de una mesa de sufragio que recibe el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista.
- d) Los empleados de correos y en general toda persona que detenga o demore, por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.
- e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 384 Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres:

- a) Los presidentes de las mesas de sufragio que no cumplan con remitir las ánforas o las actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

- b) Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.
- c) Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su documento nacional de identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es

funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

- d) Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al artículo 354 del Código Penal.

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 385 Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal:

- a) Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o a favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a un determinado partido o candidato.
- b) Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto de sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados a favor de un determinado candidato.

Artículo 386 Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquel que vota con documento nacional de identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387 Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cinco aquel que impida, por cualquier medio,

que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388 Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 389 Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquel que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Artículo 390 Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por 30 (treinta) días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal:

- a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los periodos señalados en el artículo 190 de la presente ley.
- b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los artículos 41 al 44 del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

- c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del documento nacional de identificación con la constancia de sufragio de las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391 Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor al veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días multa, de conformidad con los artículos 41 al 44 del Código Penal y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392 Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los artículos 41 al 44 del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393 Los artículos anteriores de este título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354 al 360 del Código Penal.

CÓDIGO PENAL

DECRETO LEGISLATIVO N.º 635

TÍTULO XVII

DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

CAPÍTULO I²

Delitos contra el derecho de sufragio

Perturbación o impedimento de proceso electoral

Artículo 354 El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a tres ni mayor a diez años.

Impedimento del ejercicio del derecho al sufragio

Artículo 355 El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a uno ni mayor a cuatro años.

Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado

Artículo 356 El que, mediante dádivas, ventajas o promesas, trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a uno ni mayor a cuatro años.

Suplantación de votante

Artículo 357 El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a uno ni mayor a cuatro años.

Publicidad ilegal del sentido del voto

Artículo 358 El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral será reprimido con pena privativa de libertad no mayor

2 Modificada por el artículo 1 de la Ley N.º 30997, publicada el 27 agosto de 2019

a un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

Atentados contra el derecho de sufragio

Artículo 359 Será reprimido con pena privativa de libertad no menor a dos ni mayor a ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir indebidamente nombres en la formación de un registro electoral.
2. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
3. Sustraer, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
4. Sustraer, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
6. Recibe, siendo miembro de mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
7. Despoja a un ciudadano indebidamente de su libreta electoral³ o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
8. Realiza el cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta a su residencia habitual, induciendo a error en la formación del registro electoral.

CAPÍTULO II⁴

Delitos contra la participación democrática

Artículos 359 A, 359 B y 359 C⁵

(...)

Inhabilitación

Artículo 360 El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al art. 36 incisos 1 y 2.

³ Documento Nacional de Identidad

⁴ Capítulo II incorporado por el artículo 2 de la Ley N.° 30997, publicada el 27 agosto de 2019

⁵ Artículos incorporados por el artículo 2 de la Ley N.° 30997, publicada el 27 agosto de 2019



Teléfono: 4170630

www.onpe.gob.pe

Hacemos que tu voto cuente

SÍGUENOS



Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima - Lima

1a. edición - Noviembre 2019,

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.° 2019-18904.

Se terminó de imprimir en diciembre del 2019 en:

Imprenta ONPE Av. Industrial 3113, Independencia - Lima